



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un mecanismo de validación, seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo, promovida por la Diputada Silvia Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, incisos s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 6 de abril de 2026, la Diputada Silvia Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un mecanismo de validación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios con números, SG/2A/AT-1470 y SG/2A/AT-1471, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1355, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

Presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un mecanismo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

validación, seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo, con el objeto de garantizar que en todo el país se cumplan de manera efectiva los lineamientos de la Política Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México es parte. El artículo 4 consagra la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Estos preceptos constituyen la base jurídica para garantizar la igualdad sustantiva y justifican la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento mediante la incorporación de una fracción XVIII en el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, establece que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin distinción de sexo. Este principio, aunque fundamental, se ha mantenido en el plano declarativo y carece de mecanismos de verificación obligatorios que aseguren su cumplimiento efectivo. Las inspecciones laborales realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han permitido detectar irregularidades, pero no existe un sistema de validación que obligue a las instituciones a demostrar periódicamente que cumplen con los lineamientos de igualdad sustantiva.

La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres reconoce la igualdad salarial como principio en su artículo 5, fracción IV Bis, y ordena medidas para erradicar la brecha salarial en el artículo 17. Sin embargo, no establece la obligación de validación periódica ni sanciones específicas en caso de incumplimiento. La incorporación de una fracción XVIII permitiría pasar de un marco declarativo a un mandato jurídico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vinculante, garantizando que las instituciones públicas y privadas acrediten periódicamente el cumplimiento de los lineamientos de igualdad sustantiva. México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a garantizar la igualdad retributiva como derecho humano. Asimismo, ha ratificado el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece la obligación de asegurar la igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por trabajo de igual valor. Estos compromisos internacionales refuerzan la necesidad de contar con mecanismos de validación que aseguren su cumplimiento.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, vinculan la igualdad salarial con el desarrollo sostenible. México, como miembro de la ONU, ha asumido el compromiso de cumplir estos objetivos, lo que implica la necesidad de adoptar medidas concretas y verificables. La validación periódica de los lineamientos del artículo 17 contribuiría directamente al cumplimiento de estos compromisos internacionales y fortalecería la credibilidad del país en la arena global.

De acuerdo con datos del INEGI y del Instituto Nacional de las Mujeres, las mujeres en México perciben en promedio un 14% menos que los hombres por trabajo de igual valor. Esta brecha salarial persiste en la mayoría de los sectores económicos y limita la autonomía económica femenina. La falta de mecanismos de verificación obligatorios ha permitido que esta desigualdad se mantenga, pese a los avances legislativos.

La igualdad salarial contribuye directamente a la reducción de la pobreza, fortalece la autonomía económica de las mujeres y mejora el bienestar de los hogares. Al garantizar condiciones equitativas y verificables, se incrementa el ingreso disponible y se favorece la cohesión social.

La propuesta se justifica en la necesidad de transformar un principio normativo en una obligación verificable. Aunque la Constitución y la Ley Federal del Trabajo reconocen la igualdad sustantiva como un derecho fundamental, la persistencia de la brecha retributiva demuestra que los mecanismos actuales no han sido suficientes para garantizar su cumplimiento efectivo. La validación periódica que se plantea permitirá contar con evidencia objetiva del respeto a este derecho, fortalecerá la seguridad jurídica y asegurará que las instituciones públicas y privadas actúen conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La incorporación de mecanismos de validación en materia de igualdad sustantiva ofrece ventajas para el sistema jurídico y para la sociedad en su conjunto. En primer lugar, asegura que la igualdad no quede en el plano teórico, sino que se traduzca en prácticas concretas y verificables. En segundo término, al tratarse de una disposición federal, se garantiza su aplicación uniforme en todo el país, evitando disparidades entre entidades federativas y fortaleciendo la coherencia normativa. Asimismo, la medida dota a las autoridades de un instrumento claro para supervisar y sancionar incumplimientos, lo que incrementa la capacidad institucional del Estado.

La igualdad sustantiva constituye un derecho humano reconocido por la Constitución, la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Su cumplimiento efectivo es indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para consolidar un modelo de desarrollo más justo y equitativo. La propuesta de validación periódica no solo atiende una deuda histórica con las mujeres mexicanas, sino que también posiciona a México como líder regional en políticas de equidad y transparencia.

La creación de un mecanismo de validación permitirá incorporar indicadores de desempeño y metodologías de evaluación comparables entre entidades federativas, lo que facilitará la identificación de avances y rezagos en la implementación de políticas de igualdad sustantiva. Este enfoque técnico permitirá generar evidencia estadística y cualitativa que sirva de base para la toma de decisiones legislativas y administrativas, asegurando que las acciones en favor de la igualdad se traduzcan en resultados medibles y verificables.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia de igualdad sustantiva en México se encuentra principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1, 4 y 123 establece el principio de igualdad y no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho al trabajo digno. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, dispone que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin distinción de sexo. Por su parte, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres reconoce la igualdad salarial como principio en su artículo 5, fracción IV Bis, y ordena medidas para erradicar la brecha salarial en el artículo 17. A nivel internacional, México ha ratificado el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración y es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contra la Mujer (CEDAW), además de haber asumido compromisos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, particularmente en los ODS 5 y 8.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Nuestra Constitución Federal es categórica al establecer en su artículo 4° que “...la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres...”.

Por su parte, nuestra Constitución local, en su artículo 17, fracción III reconoce a los hombres y mujeres tamaulipecas la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, laboral, económico, social y cultural.

Es decir, la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, ello, en virtud de que las mujeres constituyen un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad que históricamente han padecido la desigualdad, la falta de oportunidades, de libertad y de autonomía, así como el menoscabo de sus derechos humanos.

Desde hace ya varios años las mujeres han luchado, impulsado y logrado cambios importantes dentro de la sociedad moderna, a fin de que sus voces, opiniones y derechos humanos sean totalmente respetados y garantizados bajo los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, como ya se refirió anteriormente, la igualdad sustantiva constituye un derecho humano reconocido por la Constitución, así como por la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; su cumplimiento efectivo es indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para consolidar un modelo de desarrollo más justo y equitativo.

De ahí que, la creación de un mecanismo de validación contribuirá a incorporar indicadores de desempeño y metodologías de evaluación comparables entre entidades federativas, lo que facilitará la identificación de avances y rezagos en la implementación de políticas de igualdad sustantiva.

Lo anterior, sin duda alguna permitirá generar evidencia estadística y cualitativa que sirva de base para la toma de decisiones legislativas y administrativas, asegurando que las acciones en favor de la igualdad se traduzcan en resultados, tangibles, medibles y verificables.

Esta propuesta de validación periódica atiende una deuda histórica con las mujeres mexicanas y también posiciona a México como líder regional en políticas de equidad y transparencia.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Punto de acuerdo mediante el cual la 66 Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un mecanismo de validación, seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN MECANISMO DE VALIDACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN DICHO ARTÍCULO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN MECANISMO DE VALIDACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN DICHO ARTÍCULO.